



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4359

23/11/2016

9240

AUTOR/A: VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), consagra el deber general de información a la Administración tributaria al señalar:

“1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas (...).”

Conforme a lo anterior, los obligados tributarios, también los asesores fiscales, están obligados a contestar a los requerimientos de información con trascendencia tributaria que formule la Administración tributaria sin perjuicio de la posible existencia de secreto profesional.

De otro lado, en el artículo 114 de la LGT se recoge la figura de la denuncia pública como cauce formal para la puesta en conocimiento de la Administración Tributaria de conductas y hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos.

Asimismo, en el artículo 42 de la LGT se recoge como supuesto de responsabilidad solidaria de la deuda tributaria y de la eventual sanción, el de aquellos que “sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria”.

Según se indica en el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la Acción 12 del Plan de Acción de lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés), disponer de estos sistemas de declaraciones tiene ventajas como las indicadas. También se apunta que pueden tener un efecto disuasorio respecto de la utilización de este tipo de esquemas.

El pasado 10 de noviembre de 2016 la Comisión Europea puso en marcha una consulta pública para recabar opinión sobre cómo debe actuar la Unión Europea (UE) en relación con los asesores e intermediarios que facilitan la evasión y la elusión fiscales.



La consulta pública de la Comisión Europea, que se encuentra en internet y ha de contestarse on line, está dirigida a todos los interesados con el objetivo de recabar la opinión del público.

La Comisión Europea pretende que sirva para decidir si es oportuno introducir normas vinculantes en el ámbito de la UE sobre esta cuestión y, en caso afirmativo, ayudar a determinar cuál sería el instrumento jurídico más apropiado. La citada consulta pública se llevará a cabo hasta el 16 de febrero de 2017.

Madrid, 20 de febrero de 2017